



Resolución Jefatural N° 065-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 22 de marzo de 2021

VISTOS:

La Carta N° 020-2021-EAQQ/CO, el Informe N° 450-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Memorando N° 00570-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, el Informe N° 079-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC, el Informe N° 366-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, y el Informe Legal N° 016-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de las relaciones contractuales, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución de un contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que conlleven a modificar el contrato, a fin de alcanzar la finalidad del contrato.

Que, en esa línea, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicado de manera supletoria al presente caso, ha previsto que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado).

Que, asimismo, los numerales 34.2) y 34.3) del artículo 34 de la Ley establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)» «Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Ochocientos Sesenta y Tres con 05/100 Soles), bajo los alcances del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, para determinar la procedencia de una prestación adicional de obra, es importante determinar la causa que origina la necesidad de su aprobación, siendo que el segundo párrafo del numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, establece que las causales por las cuales se puede aprobar una prestación adicional de obra son: (i) por deficiencias del expediente técnico; o (ii) por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Que, así pues, en el presente caso, de conformidad el pedido de Adicional y Deductivo N° 01, presentado por el contratista EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L., ha sido evaluado por el Supervisor de Obra EDGAR QUIÑONES GRANADOS, quien a través de la Carta N° 020-2021-EAQG/CO, presenta el Informe de Conformidad del Jefe de Supervisión Ing. Jaime Achic Tello, profesional que concluye, lo siguiente:

- El presupuesto del adicional de obra asciende a S/ 39,384.41 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 41/100 Soles), que representa el 0.95% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Los costos y metrados han sido revisados.
- El monto del presupuesto del deductivo de obra asciende a S/ S/ 39,384.41 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 41/100 Soles), que representa el 0.95% en referencia al contrato principal.
- El monto del Adicional Neto es de S/ 0.00 y un porcentaje de incidencia de 0.00%
- El plazo de ejecución del adicional es de 10 días.
- La realización del adicional –deductivo de obra N° 01 resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por lo tanto esta supervisión da su conformidad técnica al ADICONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
- La Supervisión recomienda que la entidad Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) emita la resolución de aprobación del Adicional Deductivo de Obra N° 01, previa revisión de las áreas técnicas.

Que, el expediente de Adicional y Deductivo ha sido sometido al análisis técnico efectuado por la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, a través del Informe N° 026-2021-DAGV de fecha 11-03-2021, el mismo que a través del Informe N° 450-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 11 de agosto de 2020, lo dirige a la Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje para solicitar la opinión de la Sub Unidad Gerencia de Estudios y Proyectos, dicho documento concluye en lo siguiente:

4.1 Luego de la revisión preliminar del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego del Canal Puquio en los Distritos de Chocope, Paiján y Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad", el suscrito opina favorablemente sobre la procedencia de su ejecución.





SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR la **IMPROCEDENCIA** del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/ 39,384.41 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 41/100 Soles)**, y **PROCEDENTE** la Reducción del

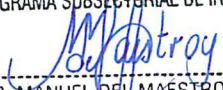
Expediente Técnico de la Obra N° 01, por el monto de **S/ 39,384.41 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 41/100 Soles)**, en el marco del Contrato N° 006-2020-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Puquio en los Distritos Chocope, Paiján y Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad", solicitada por el ejecutor de obra EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L, conforme a las fundamentos expuestos

Artículo Segundo: PRECISAR que la Reducción señalada en el punto anterior se deberá verificar en las valorizaciones como menores metrados, las cuales deben ser aprobadas por el supervisor de obra en cumplimiento de su responsabilidad funcional, sobre las partidas de excavación en material suelto con maquinaria y eliminación de material excedente.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución al EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L. (contratista ejecutor) y al consultor EDGAR QUIÑONES GRANADOS (supervisor de obra); remitiéndose copias a la Sub Unidad de Estudios y Proyectos, y a la Subunidad de Ejecución y Supervisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO
PERÚ 2021